



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 382-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de diciembre de 2021



VISTOS:

El Informe Legal N° 1466-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4856-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3819-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 389-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 095-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 182-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19' 152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);



Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;



Que, con Carta N° 182-2021-CONAMO-MOQUEGUA, de fecha de recepción 15 de noviembre de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, fundamentando su solicitud, en lo siguiente: *i. Con asiento de cuaderno de obra N° 225 de fecha 19/08/2021, el residente de obra, anota lo siguiente: "Se comunica a la supervisión se inició con los trabajos de excavación y movimiento de tierras para la instalación posterior de la línea de conducción proyectada, en concordancia a la carta N° 574-2021-GA/GM/MPMN donde se nos otorga la autorización para intervenir y culminar los trabajos en un plazo de 20 días calendario contados a partir del 17/08/2021, siendo aproximadamente las 14:20 horas se apersona personal de la empresa CONSORCIO VIAL SAMEGUA, quienes proceden a paralizar los trabajos de excavación, manifestando que en la actualidad el tramo en mención se encuentra bajo responsabilidad de la empresa CONSORCIO VIAL SAMEGUA, por tal motivo se procede a paralizar todos los trabajos. Se procedió a realizar una constatación policial debido a la paralización de los trabajos por parte de CONSORCIO VIAL SAMEGUA (...) En tal sentido se pone en conocimiento al supervisor de obra que de acuerdo a lo señalado en el artículo 197 y 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se da INICIO A LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, dado que la partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal H=1.20m, pertenece a la ruta crítica, por lo tanto se indica que se está generando un atraso en la ejecución de obra"; ii. Con asiento de cuaderno de obra N° 286 de fecha 03/11/2021, el residente de obra registra lo siguiente: "El día de hoy se inicia con los trabajos de excavación, suministro e instalación de tubería de 160 mm entre las progresivas 0+000-3+140 de la línea de conducción (sector malecón ribereño), por tanto, el día de hoy, se marca y/o se define EL FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA, que inducía al atraso de ejecución de obra, comunicada mediante asiento N° 225 de fecha 19/08/2021. Debe indicarse que la partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en Terreno Normal hasta H=1.20 m, PERTENECE A LA RUTA CRITICA, por tanto, se afectó la programación de obra. Cabe indicar que por esta circunstancia el plazo de ejecución de obra se encontraba suspendido". iii. Indica que la ampliación de plazo N° 05 se genera por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo al artículo 197 de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que se incurrió en un atraso en la ejecución de obra por la paralización de un frente de trabajo de excavación entre las progresivas 0+000 – 3 +140 de la Línea de Conducción. iv. Manifiesta que la cuantificación desde el inicio de causal y fin de causal, se tiene un total de 40 días calendario de atraso en la ejecución de obra. **Concluye solicitando al Supervisor de Obra, ratifique la ampliación de plazo y se eleve a la Entidad para su revisión y conformidad de la solicitud y posteriormente sea tramitada para la aprobación vía acto resolutivo;***



Que, a través Carta N° 095-2021/COVADOMO/MPMN, de fecha de 19 de noviembre de 2021, recepcionada por la Entidad el mismo día, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

– Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 026-2021-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, y concluye en lo siguiente: **1.** La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sustentándose estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, esta supervisión de obra indica que no se ha configurado dicha causal por el contrario se atribuye el retraso a la contratista por no cumplir con los plazos del programa de ejecución vigente. **2.** De la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 05 remitido por el contratista mediante la carta N° 182-2021-CONAMO-MOQUEGUA, se observa que se sustenta su cuantificación de días de manera incorrecta ya que incluye en la misma el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, el cual no corresponde para estos casos. **3.** Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el expediente de ampliación de plazo N° 05, donde indica en asiento de cuaderno de obra N° 225 de fecha 19/08/2021, que fue afectada la partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H=1.20m pertenecientes a la ruta crítica según el programa de obra CPM concluimos que de la revisión de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, el cual se encuentra adjunto al expediente remitido por la contratista se observa que: "La partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H=1.20m inicia el 31/03/2021 y culmina el 30/05/2021, y la invocación de la causal según expediente remitido indica en el asiento N° 225 del cuaderno de obra es el 19 de agosto del 2021, fecha en que dicha partida debió estar culminada, en ese sentido los atrasos se dieron por causas atribuibles al contratista por incumplimiento al calendario de ejecución de obra vigente.". **4.** En consecuencia, a los puntos 1, 2 y 3 de las conclusiones, nuestra opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitada por la contratista **CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, se determina IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, con Informe N° 3819-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de noviembre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 389-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y señala que: de lo evaluado, no se ha cumplido dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE. Asimismo, la supervisión de la obra indica: "mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el expediente de ampliación de plazo N° 05, donde indica en asiento de cuaderno de obra N° 225 de fecha 19/08/2021, que fue afectada la partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H=1.20m pertenecientes a la ruta crítica según el programa de obra CPM concluimos que de la revisión Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, el cual se encuentra adjunto al expediente remitido por la contratista se observa que: - La partida 02.02.01.01. Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H=1.20m inicia el 31/03/2021 y culmina el 30/05/2021 y la invocación de la causal según expediente remitido indica en el Asiento N° 225 del Cuaderno de Obra es el 19 de agosto de 2021, fecha en que dicha partida debió estar culminada, en ese sentido los atrasos se dieron por causas atribuibles al contratista por incumplimiento al calendario de ejecución de obra vigente. Por lo que concluye, señalando que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". Igualmente, en el análisis realizado de la Supervisión de la Obra a la solicitud, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del contratista es IMPROCEDENTE. Recomienda que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emita opinión sobre el tramite requerido y asimismo la Entidad emita el pronunciamiento mediante acto resolutivo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 4856-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05; asimismo la coordinación de Obra ha efectuado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y señala que NO HA CUMPLIDO DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMALIDADES establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, por lo cual es IMPROCEDENTE; en tal sentido en merito a los pronunciamientos, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; agrega también que, de acuerdo al artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El contratista de acuerdo a su criterio anoto en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 225 de fecha 19/08/2021, el residente de obra, lo siguiente: *"Se comunica a la supervisión se inició con los trabajos de excavación y movimiento de tierras para la instalación posterior de la línea de conducción proyectada, en concordancia a la carta N° 574-2021-GA/GM/MPMN donde se nos otorga la autorización para intervenir y culminar los trabajos en un plazo de 20 días calendario contados a partir del 17/08/2021, siendo aproximadamente las 14:20 horas se apersona personal de la empresa CONSORCIO VIAL SAMEGUA, quienes proceden a paralizar los trabajos de excavación, manifestando que en la actualidad el tramo en mención se encuentra bajo responsabilidad de la empresa CONSORCIO VIAL SAMEGUA, por tal motivo se procede a paralizar todos los trabajos. Se procedió a realizar una constatación policial debido a la paralización de los trabajos por parte de CONSORCIO VIAL SAMEGUA (...) En tal sentido se pone en conocimiento al supervisor de obra que de acuerdo a lo señalado en el artículo 197 y 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se da INICIO A LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, dado que la partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal H=1.20m, pertenece a la ruta crítica, por lo tanto se indica que se está generando un atraso en la ejecución de obra";* y con asiento de cuaderno de obra N° 286 de fecha 03/11/2021, el residente de obra registra lo siguiente: *"El día de hoy se inicia con los trabajos de excavación, suministro e instalación de tubería de 160 mm entre las progresivas 0+000-3+140 de la línea de conducción (sector malecón ribereño), por tanto, el día de hoy, se marca y/o se define EL FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA, que inducía al atraso de ejecución de obra, comunicada mediante asiento N° 225 de fecha 19/08/2021 (...)"*. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo permitido por Ley, **sin embargo,** de acuerdo al análisis y evaluación efectuada por la supervisión de obra, los días de ampliación de plazo se encuentran mal cuantificados ya que se incluye en la misma el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, no correspondiendo para estos casos. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la supervisión de obra, se desprende que no se ha afectado la ruta crítica, ya que la misma señala que la *partida 02.02.01.01 Excavación c/maquinaria en terreno normal hasta H=1.20m inicia el 31/03/2021 y culmina el 30/05/2021, y la invocación de la causal según expediente remitido indica en el asiento N° 225 del cuaderno de obra es el 19 de agosto del 2021, fecha en que dicha partida debió estar culminada, en ese sentido los atrasos se dieron por causas atribuibles al contratista por incumplimiento al calendario de ejecución de obra vigente.* **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con presentar su informe el día **19 de noviembre del 2021**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Avanza Moquegua) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 15 de noviembre del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **22 de noviembre del 2021** para presentarla a la Entidad. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **13 de diciembre del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF**; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo **34**, Modificaciones al contrato: **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo **192**. Anotación de ocurrencias, que: **192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.**

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo **197**. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: *"El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación."*;



Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con sustentar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el supervisor y coordinador de obra, este no cumplió con sustentar dentro de las formalidades establecidas en el procedimiento de una ampliación de plazo, siendo que los días de ampliación de plazo solicitados, se encuentran mal cuantificados ya que se incluyen en el mismo periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, no correspondiendo para estos casos; asimismo se desprende que no se afectó la ruta crítica, ya que las partidas mencionadas debieron estar culminadas, siendo un atraso atribuible al contratista, razón por lo la cual se tiene que no estaría cumpliendo con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, en tal sentido corresponde declarar improcedente su solicitud;



Que, con Informe Legal N° 1466-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, contenida en la Carta N° 182-2021-CONAMO-MOQUEGUA, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 15 de noviembre de 2021. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;



Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los días de ampliación de plazo solicitados, se encuentran mal cuantificados ya que se incluyen en el mismo periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, no correspondiendo para estos casos; asimismo se desprende que no se afectó la ruta crítica, ya que las partidas mencionadas debieron estar culminadas, siendo un atraso atribuible al contratista, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;



De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (*conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN